

Disponen que segundo desembolso de la CAF se aplique para reembolsar al Tesoro Público fondos empleados en la ejecución del Programa Multisectorial de inversión Pública 2001-2002

DECRETO SUPREMO Nº 038-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 29 de la Ley Nº 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, faculta al Poder Ejecutivo a disponer la utilización de los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento concertadas para el cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en dicha Ley por la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios"; así como para establecer las disposiciones orientadas a la adecuada administración de estos recursos;

Que, en el marco del Convenio de Préstamo derivado de la operación de Endeudamiento Externo aprobada por el Decreto de Urgencia Nº 127-2001, la Corporación Andina de Fomento - CAF ha procedido a efectivizar el segundo y último desembolso, el mismo que conforme a dicho Convenio, tiene por objeto financiar el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2001-2002;

Que, según el mencionado Convenio, los recursos del préstamo otorgado por la CAF, pueden ser aplicados para reembolsar al Tesoro Público los fondos empleados en la ejecución del Programa Multisectorial de Inversión Pública 2001-2002;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 29 de la Ley Nº 27573;

DECRETA:

Artículo 1.- Los recursos del segundo y último desembolso proveniente de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto de Urgencia Nº 127-2001, serán aplicados al reembolso financiero a favor del Tesoro Público de lo ejecutado en los meses de enero y febrero del presente ejercicio, así como al financiamiento de los montos a ser asignados con cargo a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios", respecto a la ejecución del Programa Multisectorial de Inversión Pública 2001-2002, conformante del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas